



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2020-00752-00

Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante la suscripción de facturas de venta la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EMPCORECICLAR SAS ESP** se constituyó como deudora de **GARCILLANTAS S.A.**

Por auto de fecha 1 de febrero del 2021, se ordenó por este juzgado, librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GARCILLANTAS S.A.**, en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EMPCORECICLAR SAS ESP** por las cantidades e intereses expresados en el mismo. Dichas sumas las debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Teniendo en cuenta que el proveído señalado en precedencia no fue posible notificarlo personalmente a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EMPCORECICLAR SAS ESP**, se procedió a ordenar su emplazamiento y transcurrido el término de ley se le nombró curador ad litem, quien se notificó por medios electrónicos el 15 de mayo del 2023 -anexo 42- bajo los parámetros de ley. El curador ad litem procedió a contestar la demanda y formuló la excepción genérica, sin embargo, aquella fue rechazada mediante auto de fecha 5 de junio del hogaño -anexo 44-.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando las ejecutadas no proponen excepciones, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a las demandadas. Asimismo, el numeral tercero del artículo 468 C.G.P. señala que si se hubiere practicado el embargo sobre los bienes gravados con hipoteca se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EMPCORECICLAR SAS ESP** tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.



CUARTO: CONDENESE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de SEISCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$610.322.00), por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 21 de junio de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario